

ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES ENTRE EL GOBIERNO DEL PERU Y EL "INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CIENCIAS FISCALIZADORAS (ILACIF)".

El Gobierno de la República del Perú y el Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras, ILACIF, con el fin que los funcionarios y delegados de dicho Instituto tengan las facilidades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y, reconociendo la conveniencia de concretar un convenio sobre inmunidades, franquicias y privilegios, resuelven suscribir el presente Acuerdo y con tal objeto convienen en lo siguiente:

ARTICULO I

A los efectos del presente Acuerdo, las expresiones:

- A. (Gobierno) significa Gobierno de la República del Perú;
- B. (ILACIF) significa el Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras;
- C. (Carta Constitutiva) significa Carta Constitutiva del Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras;
- D. (Presidente del Instituto) significa Presidente del Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras;
- E. (Sede del ILACIF) significa los locales ocupados por el Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras;
- F. (Bienes del ILACIF) comprende los muebles, derechos, fondos de cualquier moneda, divisas, haberes, ingresos, publicaciones y todo aquello que constituye el patrimonio del ILACIF;
- G. (Archivos del ILACIF) comprende correspondencia, manuscritos, grabaciones y todos los documentos de cualquier naturaleza de propiedad del ILACIF y que los tenga en su poder;
- H. (Funcionarios de Categoría Internacional) comprenden aquellos técnicos y delegados acreditados ante el ILACIF;

- I. (Empleados de categoría local) comprende aquellos que integran el personal auxiliar del ILACIF.

ARTICULO II

El ILACIF y sus bienes gozan de inmunidad de jurisdicción, salvo renuncia expresa del Congreso Latinoamericano de Entidades Fiscalizadoras Superiores. Sin embargo, la renuncia a la inmunidad no puede extenderse a forma alguna de ejecución.

ARTICULO III

Para el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades en el Perú, el ILACIF gozará de plena capacidad jurídica, es decir, podrá contraer obligaciones y adquirir derechos conforme a las leyes del Perú en las materias que fueren pertinentes y en concordancia con las prescripciones del presente Acuerdo.

ARTICULO IV

La sede del ILACIF, sus bienes y sus archivos son inviolables. Consecuentemente, los bienes del ILACIF en cualquier lugar donde se encuentren y quienquiera que los tenga legalmente en su poder, están exentos de registro, confiscación, requisición, expropiación y de toda otra forma de intervención, sea por vía de acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

ARTICULO V

El ILACIF puede:

- A. Tener en su poder o en las Entidades del Sistema Financiero Nacional, fondos en cualquier moneda o divisas, en armonía con la legislación vigente en el Perú sobre la materia.

- B. Gozar de los privilegios cambiarios vigentes en el Perú en materia de moneda extranjera para los Organismos Internacionales.

No obstante, el ILACIF prestará debida atención a toda solicitud que formule el Gobierno, en la medida en que estime posible atenderla sin detrimento en sus propios intereses.

ARTICULO VI

El ILACIF y sus bienes estarán exentos en el territorio del Perú, de:

- A. Todo impuesto o gravamen directo, ya sea fiscal, provincial o municipal, con las excepciones que la legislación del Perú señala;
- B. Podrá importar libre de derechos aduaneros, los equipos y abastecimientos necesarios para la ejecución de sus programas, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dichos equipos y abastecimientos no incluirán bienes de uso personal para los miembros del ILACIF. Asimismo, el ILACIF no podrá importar aquellos artículos que están prohibidos por la legislación del Perú.

ARTICULO VII

El ILACIF, para sus fines oficiales, gozará en el territorio del Perú de las más amplias facilidades en materia de correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, télex, teléfonos y otras comunicaciones, las mismas que estarán exentas del pago de impuestos directos.



ARTICULO VIII

El ILACIF tiene derecho a usar y a despachar claves y recibir su correspondencia, ya sea por correo o valijas, las cuales gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos y valijas de los Organismos Internacionales.

ARTICULO IX

Los privilegios, inmunidades y franquicias a que se refiere este capítulo son concedidos exclusivamente para el funcionamiento de las finalidades propias del ILACIF.

CAPITULO II FUNCIONARIOS DEL ILACIF

ARTICULO X

Los funcionarios permanentes de categoría internacional del ILACIF, que no sean peruanos ni extranjeros residentes, gozarán de las mismas inmunidades, privilegios y franquicias que se otorgan a los funcionarios de los Organismos Internacionales de rango comparable a los reconocidos por el Gobierno del Perú, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 69 de 1954, y al Decreto Ley N° 22036 de 1977.

ARTICULO XI

Las disposiciones del artículo anterior no obligan al Gobierno a conceder a sus nacionales que sean funcionarios del ILACIF y a los Empleados Auxiliares y Administrativos, los privilegios, inmunidades y franquicias referidos a ellos, salvo el de la inviolabilidad de sus papeles y documentos relacionados con el ILACIF y las funciones que desempeñan.

ARTICULO XII

El ILACIF se obliga a tomar las medidas adecuadas para la solución de litigios en que esté implicado un funcionario que, por razón de su cargo, goce de inmunidad.

CAPITULO III

A S E S O R E S

FUNCCIONARIOS DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

ARTICULO XIII

Los funcionarios Asesores, Expertos y Técnicos de categoría internacional y que no sean nacionales peruanos ni extranjeros residentes en el Perú, gozarán de los siguientes privilegios:

- a) Visa Oficial
- b) Tarjeta de Identidad
- c) Libre entrada y salida del menaje de casa y efectos personales.
- d) Exoneración del impuesto a los pasajes, para viajes oficiales exclusivamente del titular, siempre que sean pagados con fondos del ILACIF.

Para ello, es indispensable que el funcionario además de ser oficialmente contratado al menos por un año, se dedique a tiempo completo a sus tareas en el ILACIF.

Para el caso de los señores participantes de los países miembros del ILACIF en cursos dictados por éste, podrán solicitar:

- a) Visa Oficial,
- b) Tarjeta de Identidad.

Se excluyen de estos privilegios a los nacionales peruanos y a los extranjeros residentes en el Perú.

A los señores Representantes de otros Estados miembros del ILACIF que acudan al Perú a los congresos y reuniones oficiales convocados por éste, se les otorgará facilidades migratorias para su estada temporal en el Perú, para lo cual el ILACIF comunicará la relación de los señores Representantes al Ministerio de Relaciones Exteriores con la debida anticipación.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO XIV

El ILACIF, comunicará oficialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, los nombres de los funcionarios que en ella presten sus servicios y le informarán tanto de la fecha en que asuman sus funciones como el día en que cesen en ellas. Lo mismo hará en el caso de los funcionarios que pertenecen a los organismos internacionales que vengán a cumplir una misión de asesoramiento al ILACIF.

ARTICULO XV

El régimen laboral y de seguridad y beneficios sociales del ILACIF será el siguiente:

- A. Los funcionarios y empleados extranjeros que integren el personal del ILACIF, quedan exentos del pago de aportes al Instituto Peruano de Seguridad Social. Sin embargo, tendrán derecho al amparo de los seguros y beneficios sociales que se determinan en el Reglamento interno del personal del ILACIF;
- B. Los funcionarios y empleados que presten sus servicios en el ILACIF, estarán sujetos al Seguro Social Peruano obligatorio, para lo cual serán considerados como empleados privados;
- C. El funcionario experto, técnico del ILACIF que emplee a personas de nacionalidad peruana, habrá de cumplir con las obligaciones que las disposiciones sobre trabajo y seguridad social del Perú impongan a los patrones.

ARTICULO XVI

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú es el único órgano competente para dirimir las dudas o controversias que sobre este Acuerdo se susciten.

ARTICULO XVII

El presente documento entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Perú comunique al ILACIF la aprobación del mismo de acuerdo a los procedimientos legales vigentes.

ARTICULO XVIII

Este Acuerdo se aplicará durante el tiempo en que la Presidencia del ILACIF sea ejercida por el Perú.

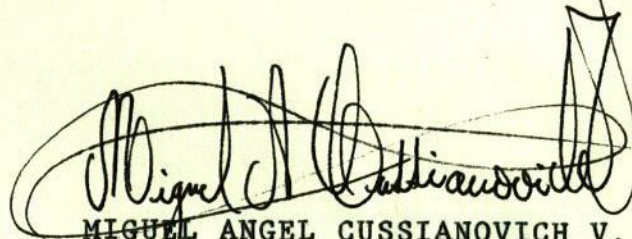
En fe de lo cual, se firma el presente Acuerdo en la Ciudad de Lima, a los veinte días del mes de diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Cinco, en dos ejemplares, en idioma castellano, igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DEL PERU



ALLAN WAGNER TIZON
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

POR EL ILACIF



MIGUEL ANGEL CUSSIANOVICH V.
CONTRALOR GENERAL
PRESIDENTE DEL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE
CIENCIAS FISCALIZADORAS